



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, quince (15) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el Nit con N° 890.903.938-8, y contra de la Sociedad GENEG GENERADORA DE NEGOCIOS SAS con NIT. N° 900.908.772-0, y los señores JORGE IVAN FONTALVO PEREZ identificados con la CC. N° 72'313.171 y YORDALWIS RESTREPO RESTREPO identificados con CC. N° 22'463.739, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. Pagaré N° 4594260250209008 de fecha enero 30 de 2018, por la suma de diecisiete millones quinientos setenta y cuatro mil doce pesos (\$17'574.012,00) de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde septiembre 19 del 2022 hasta su pago total.
- b. Pagaré AUDIOPRESTAMO de fecha enero 25 de 2018 por la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000,00) de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, vencidos desde septiembre 07 del 2022 hasta su pago total.
- c. Pagaré N° 4870093906 de fecha junio 10 de 2020 por la suma de nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos con setenta y siete centavos (\$9'648.268,77) de capital más los intereses de mora a la tasa máxima legal, vencidos desde septiembre 12 del 2022 hasta su pago total
- d. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.



SEGUNDO: Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALIX MARINA CABRERA GARCIA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7313956ad0444e848454d7d19c8ad7583cca20c0dcd94b13d2fcfedb96cd32b8**

Documento generado en 15/05/2023 06:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>